

DECRETO 1053 DE 1995

(junio 21)

por el cual se introducen algunas modificaciones al Arancel de Aduanas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), con sujeción a las normas generales previstas en las Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, previo el concepto del Consejo Superior de Comercio Exterior,

DECRETA:

Artículo 1º. Las subpartidas 0603.10.10.90, 8441.80.00.00 y 8474.80.10.00 tendrán los desdoblamientos, descripciones y gravámenes ad valorem que a continuación se indican:

Subpartida

Descripción

Gravamen %

0603.10.10.91

Los demás:

Con tallo igual o menor

que 30 cms.

5

99

Los demás

5

8441.80

Las demás máquinas y aparatos:

00.10

Máquinas y aparatos para la elaboración de productos higiénicos desechables de uso humano

5

00.90

Las demás

10

8474.80.10

Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas:

10

Plantas para la producción de ladrillos y tejas

5

90

Las demás

10

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 21 de junio de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Perry Rubio.

El Ministro de Comercio Exterior,

Daniel Mazuera Gómez.